



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las résmas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Vista la exposición dirigida á este Ministerio por los Presidentes de las Diputaciones de Gipúzcoa, Alava, Vizcaya y Navarra, interesando quede sin efecto el Real decreto de 18 de Mayo último, aprobando el reglamento de Contadores provinciales y municipales en cuanto afecta á las provincias citadas:

Resultando que los recurrentes, como consideraciones de defensa para justificar la súplica, entienden que al declarar vigentes en las provincias la Real disposición citada prescribiendo las reglas y formalidades obligatorias en los nombramientos de Contadores de fondos provinciales y municipales, y al publicar la relación de plazas vacantes anunciadas para concurso en la GACETA de 17 de Agosto último, se contraría lo prevenido en las leyes y disposiciones estableciendo el concierto y régimen especial económico administrativo que rige para estas provincias:

Considerando que los recurrentes, en su reconocido celo en defensa de los respetables intereses que les están confiados, han considerado que existía ataque peligroso al régimen económico de sus territorios, donde sólo aparecen disposiciones reglamentarias de buena y conveniente organización de contabilidad provincial y municipal de preceptivo carácter general por referirse á la ejecución, desarrollo y cumplimiento del art. 156 de la ley Municipal vigente.

Considerando que establecida la unidad constitucional en las Provincias Vascongadas, terminada con gloria, para las instituciones monárquicas que rigen el país la última guerra, y acatada la ley de Reemplazo, faltaba sólo para la completa adaptación administrativa que las

provincias referidas, protegidas hasta entonces por régimen foral de excepción y privilegio, entrasen desde luego en el concierto económico, observando y cumpliendo cuantas disposiciones tributarias se consignasen en los presupuestos generales, reconociendo además y satisfaciendo el importe de las contribuciones por territorial, industrial y conceptos generales:

Considerando que á este importantísimo fin de unión tributaria obedece el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, previniendo que la exacción de las contribuciones, rentas é impuestos, á excepción de aquellos tributos cuya administración se reservó desde luego el Estado, se realice en estas provincias por los medios especiales autorizados al efecto por la indicada Real disposición, ratificados después por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, respondiendo las Diputaciones al Tesoro público de la periódica y puntual entrega de los cupos ó sumas alzadas fijados en las disposiciones de referencia para satisfacer y cumplir los distintos conceptos de tributación:

Considerando que en armonía con la legalidad anteriormente expuesta fué necesario reconocer á las Diputaciones de las Provincias Vascongadas facultades excepcionales en la administración provincial y municipal, atribuciones sancionadas y autorizadas mientras se halle en vigor el actual estado económico por la disposición 4.ª transitoria de la ley Provincial vigente, con objeto de facilitar en todo lo posible la libre acción de estas Corporaciones y que puedan sin obstáculos ni dificultades por parte de la Administración hacer efectivos sus compromisos de concierto económico:

Considerando que sancionado este legal y verdadero estado de derecho en cuanto á organización económica se refiere, es obligatorio reconocer también como natural consecuencia la necesidad de conceder amplitud á las Diputaciones y Municipios, á fin de que puedan designar libremente su personal, siempre que imperiosos y determinados mandatos de leyes especiales no lo impidan, mucho más cuando ese personal ha de poseer precisamente conocimientos especiales que no han formado parte de los programas de concursos para Contadores, con relación al método, organización, reglamentos peculiares, legislación interna

por que se rigen en su administración particular las provincias Vasco Navarras:

Considerando que si bien es cierto, en observancia á la buena y conveniente doctrina administrativa, que la Administración no reúne facultades propias, sin invadir la acción exclusiva del Poder legislativo, para la reforma ó derogación de la ley, lo es también que, como encargada de cumplirla é interpretarla, puede apreciar en casos como los presentes las deficiencias de los reglamentos de procedimiento, y haciendo uso de las facultades discrecionales propias de Gobierno como entidad ejecutiva y superior de la Administración pública, cuando las necesidades justificadas de la práctica y conveniencias de los servicios así lo exijan, disponer la reforma, aclaración ó suspensión total de aquellos preceptos reglamentarios que resulten en contraposición con las leyes especiales en vigor que, como en este caso, no deben derogarse ni contradecirse por prevenciones de organización general y reglamentaria:

Considerando que en perfecta armonía con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 17 del corriente, es de reconocida y urgente necesidad, en vista de las leyes y disposiciones extraordinarias de referencia, que establecen el concierto económico de las Provincias Vascongadas, suspender los efectos del reglamento normalizando el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, para que las Diputaciones y los Municipios, responsables ante el Estado del pago de sus impuestos, puedan con toda libertad designar el personal que entiendan y consideren más apto y competente para el fiel desempeño de los cometidos que se les encomiende en aquella Administración municipal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien, accediendo á lo solicitado por los Presidentes de las Diputaciones de Alava, Vizcaya Guipúzcoa y Navarra, declarar sin aplicación en dichas provincias el reglamento de 18 de Mayo último para Contadores provinciales y municipales mientras subsista el concierto económico autorizado por los Reales decretos de 28 de Febrero de 1878 y 1.º de Febrero de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Director general de Administración...

(Gaceta 21 Diciembre 97.)

Real orden circular

En repetidos casos y distintas épocas los Gobernadores civiles han impuesto las multas gubernativas á que se refiere el art. 22 de la ley Provincial, por las faltas en que los Alcaldes y Concejales incurrieran en el ejercicio de las funciones que les encomienda la ley Municipal; y como esto constituye una aplicación indebida de dicho precepto, que, como facultad extraordinaria de coerción otorgada á las Autoridades, no puede ni debe emplearse cuando se trata de actos punibles que tienen ya sanción especial establecida en otras leyes; en consideración á que esta doctrina, consignada en diferentes disposiciones, y con indiscutible autoridad en la circular de 8 de Enero de 1886, ha sido aplicada en diversos acuerdos, entre los cuales puede citarse la Real orden de 11 de Septiembre de 1895 recaída en el expediente sobre suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Sóller (Baleares), en la que se declara terminantemente que la cuantía de las multas por los actos de desobediencia que aquéllos cometieron debe ajustarse al art. 184 de la ley Municipal; y con objeto de que en lo sucesivo no se incurra en el indicado error de interpretación, que puede ser origen de discusiones á propósito de los procedimientos del Gobierno relativos á la organización de los Municipios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. la más fiel y exacta observancia del art. 184 de la ley Municipal en el castigo de las faltas que la misma determina, reservando la prudente y sobria aplicación de la facultad que á V. S. concede la ley Provincial para los casos comprendidos en ella, y cuando no proceda hacer efectiva la citada sanción con arreglo á otras leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 23 de Diciembre del 97.)

Gobierno Civil

Montes

Decreto.—Madrid 18 de Diciembre de 1897.—Fijada definitivamente la relación

de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la repoblación del primer Perímetro porción única de la Sección 3.ª de la Cuenca del Lozoya, en el término municipal de Robledillo de la

Jara, según las operaciones de replanteo verificadas por el Ingeniero Don Santiago Olazabal, hágase publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el tér-

mino de veinte días, puedan reclamar los particulares ó corporaciones á quienes convenga, contra la necesidad de la ocupación que se intenta, dirigiéndose al efecto al Alcalde del pueblo men-

cionado, ya verbalmente ó por escrito. Y para conocimiento de los interesados se publica este decreto con la relación mencionada.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

COMISIÓN DE REPOBLACIÓN DE LA CUENCA DEL LOZOYA

PROVINCIA DE MADRID.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ROBLEDILLO DE LA JARA (EL ÁTAZAR)

Relación nominal, de los propietarios á quienes han de ocuparse fincas, con motivo de la repoblación del primer perímetro de la única porción de la Sección tercera, denominado Cuencas de los arroyos Redubia y Rofredillo

Número de orden.	NOMBRES		Hectáreas	CABIDA y clase de la finca	LINDEROS			
	DE LOS PROPIETARIOS	De los sitios			Norte	Este	Sur	Oeste
Cuartel 12								
1	Pedro Acebedo.....	Los Pollatos, Hontanar y Madroñal.....	61,5525	Tierras de labor y cuatro parideras.....	Término de la Puebla de la Mujer Muerta.	Barranco de la Longuera ó del Rofredillo.....	Término de Alpedrete de la Sierra, provincia de Guadalajara..	Valleja del Madroñal, Cabeza Porrejón, Collado de la Dehesa y Loma de las Maeras (División de aguas del Rofredillo y del arroyo de la Dehesa del Atazar)
2	Pablo Lozano..	Laderas de Cerro Hijosa, Porrejón, Hoyuelas, Peña Rubia, Culipión y las Maeras hasta el collado de la Pinilla.....	224,3575	Erial á pastos con dos parideras y dos cercados.....				
			285,8900					
Cuartel 13								
1	Gabino Herranz.....	Tierras del Roblejo, Valhondillo y Longuera.....	53,6050	Tierras de labor y una paridera.....	Término de la Puebla de la mujer Muerta.	Término de Alpedrete de la Sierra, provincia de Guadalajara..	Término de Alpedrete de la Sierra, provincia de Guadalajara..	Barranco de la Longuera.
2	Andrés Lozano.....	Umbrías de las Estepas, Lomo Lucas, Valhondillo y Somosierra	142,1775	Erial á pastos.....				
			195,7825					

Madrid 15 de Octubre de 1897.—El Ingeniero encargado, Santiago Olazabal.—Rubricado.—V.º B.º.—El Ingeniero Jefe, Luis Heras.—Rubricado.—Hay un sello de la Comisión de Repoblación de la Cuenca del Lozoya.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Luis Heras.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen durante el mes de Enero próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darla la mayor publicidad posible.

LIBRO	FOLIO	COMPRADORES	VECINDAD	CLASE de la finca	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
							Ptas.	Cénts.
7.º	216	D. Gregorio López Gallego.....	Cadalso.....	Rústica.....	Cadalso de los Vidrios.....	Estado.....	20	65
»	365	Rafael Sánchez García.....	Madrid.....	»	Carabanchel de Abajo.....	»	470	70
33	288	Esteban Benito Pérez.....	»	»	Robledo de Chavela.....	Clero.....	847	50
9	190	Mariano Bravo.....	Ajalvir.....	»	Ajalvir.....	Beneficencia.....	85	90
»	193	Antonio González.....	»	»	»	»	105	
»	194	Valentin Pérez.....	»	»	»	»	150	10
»	196	Mariano Bravo.....	»	»	»	»	61	60
»	197	Alfonso González.....	»	»	Paracuellos de Jarama.....	»	40	50
32	269	Pablo Perales.....	Miraflores de la Sierra.....	»	Miraflores de la Sierra.....	Popios.....	65	60
38	22	Eugenio Aguado.....	Villaviciosa de Odón.....	»	Villaviciosa de Odón.....	»	8.024	10
»	21	Julián García López.....	Colmenar Viejo.....	»	El Molar.....	»	1.500	
34	199	Rufino Contreras.....	Guadarrama.....	»	Guadarrama.....	»	612	80
»	226	Venancio Robles.....	Chapinería.....	Urbana.....	Chapinería.....	»	85	

Madrid 14 de Diciembre de 1897.—El Interventor de Hacienda, Alejandro Bardaji.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia el público que Doña María Capúz, proyecta establecer un lavadero titulado del *Nidgara*, en la casa de Baños del mismo nombre, en el Paseo de San Vicente.

Las personas que se ocrean perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia lo que estimen oportuno, durante el término de quince días, á contar

desde el de la fecha de publicación del presente anuncio.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Casarrubuelos

Hallándose terminadas las cuentas municipales de este pueblo pertenecientes á los ejercicios de 1891-92 á 1895-96 ambos inclusivos, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones contra las mismas; siendo de advertir que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Casarrubuelos 17 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Gerardo García.

Escorial

Habiendo sido fijadas las cuentas de fondos municipales de esta villa, pertenecientes á los ejercicios de 1889 á 90 y 1895 á 96, conforme dispone el art. 161 de la ley Municipal, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formular por escrito, las observaciones que se crean conducentes.

El Escorial 13 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Gregorio Mejía.

Guadarrama

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa para el año económico de

1898 á 99, se hace saber á los atribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de Enero próximo, las relaciones de alta ó baja acompañando los títulos de propiedad que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.

Guadarrama 16 de Diciembre 1897.—El Alcalde, Alejo Miranda.

Las Rozas

No habiéndose presentado el dueño á quien pueda corresponder el caballo depositado en esta Alcaldía, de las señas siguientes: pelo castaño, capón, como de siete dedos sobre la marca, lucero, corbo de la mano izquierda, un hierro en el pié

izquierdo en esta forma X, herrado de las cuatro extremidades, la cola recortada, un cabezón de cuero, una manta de cuadros blancos y negros ribetada de bayeta encarnada, y cincha con listas blancas y negras, apesar de haber sido anunciado con las formalidades prevenidas por el art. 615 del Código civil, se anuncia nuevamente por el presente, á fin de que en el improrrogable plazo de ocho días, pueda recogerlo una vez acreditada en forma la propiedad, y satisfechos los gastos ocasionados; pues de lo contrario, se procederá á su venta con las formalidades prevenidas por dicho artículo.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de su legítimo dueño.
Las Rozas 15 de Diciembre de 1897.—
El Alcalde, Vicente Bravo.

Móstoles

Los contribuyentes que hayan tenido variación en su riqueza amillarada, ó que no figuren por rústica y urbana poseyendo fincas, habrán de presentar en esta Secretaría, durante el mes de Enero próximo las oportunas relaciones con los documentos que acrediten el alta ó baja.

Móstoles 18 de Diciembre de 1897.—
El Alcalde, Agustín Llorens

Pozuelo del Rey

A todos los propietarios en este término que hayan experimentado variación alguna en su riqueza imponible, se les recuerda el deber que tienen de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Enero de 1898, las oportunas relaciones y documentos traslativos de dominio con los requisitos prevenidos en el art. 50 del vigente Reglamento del ramo, si quieren que sean comprendidas dichas alteraciones en el apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana que ha de regir en el próximo ejercicio

Pozuelo del Rey 16 Diciembre 1897.—
El Alcalde, Pablo Rodríguez.

Real Sitio de El Pardo.

El día 13 del presente mes, el Guarda del cuartel del Hito, de estos Reales bosques, encontró extraviado un caballo capón, negro azabache, pelos blancos en el dorso y costillares, cabeza acarnada, seis años, un metro y treinta y dos centímetros de alzada y en buen estado de carnes; y como se ignora quien sea su dueño, se anuncia por el presente para que pase á recogerlo, previo abono de gastos, en el término de quince días; pues de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 615 del Código civil.

Real Sitio de El Pardo á 16 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Mariano Gil.

Robledillo de la Jara

Con el fin de prececer á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito, para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1898 á 99, el Ayuntamiento, ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo hasta el día 30 del mismo, se admitan en la Secretaría las altas y bajas de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de Derechos Reales.

Robledillo de la Jara á 16 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, P. O., Miguel Benito.

Santorcaz

Los contribuyentes que hubieren sufrido variación en su riqueza contributiva, presentarán relación por duplicado según preceptúa el Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, hasta el día 15 de Enero próximo, haciéndolo constar en aquéllas la traslación de dominio y pago del impuesto de Derechos Reales, cuyos documentos para poder cerciorarse de su exactitud, serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el indicado plazo, bien entendido, que trascurrido éste no se admitirá ninguna relación, procediéndose á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico 1898 á 1899. Se suplica á los Sres. Alcaldes de Los Santos de la Humosa, Anchuelo y Pezuela de las Torres, den la mayor publicidad á este anuncio.

Santorcaz 15 de Diciembre de 1897.—
El Alcalde, Apolonio Anchuelo.

Valdemoro

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana del próximo ejercicio de 1898 y 99, se hace saber por medio del presente que los contribuyentes que hayan sufrido variación alguna en su riqueza, pueden presentar durante todo el próximo mes de Enero en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas que sean objeto de alta ó baja con los documentos que acrediten la transmisión; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdemoro 17 de Diciembre de 1897.—
El Alcalde, Casimiro Romero.

Villamantilla

A los efectos del art. 48 del Real decreto y Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los propietarios ó colonos que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán relaciones duplicadas extendidas en papel del sello de oficio con expresión de la causa que la motiva y de ser ésta compra venta cesión ó permuta, la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, fecha de la escritura y nombre del Notario que las legalizó, en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL hasta el 15 de Enero de 1898; transcurrido este plazo, no serán admitidas.

Villamantilla 17 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Raimundo Lozano.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Habiendo desertado de esta plaza el recluta para Ultramar Francisco Fochs Domingo, hijo de Jaime y de Filomena, natural de Reus, provincia de Tarragona, de veintitún años de edad, de profesión albañil, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, barba poca, nariz y boca regular, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este

Cuerpo de Ejército estoy sumariando por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción concedida por el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dicho individuo, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en las Prisiones militares de esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las Prisiones militares de esta Plaza.

Madrid 17 de Diciembre de 1897.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Tomás Bernaldo de Quirós.

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Plácido Colmenares y Josefa González, consortes y padres del soldado José Colmenares González, por el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que se presenten en este Juzgado, situado en la calle de Monteleón, núm. 7 duplicado, principal, á fin de responder á un interrogatorio, procedente del expediente de abtestato de su citado hijo que falleció en la plaza de Cadiz.

Dado en Madrid á 16 de Diciembre de 1897.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en la tienda de Doña Paula Ruiz, se cita á Antonio del Pino Ruiz y á Manuel Sánchez, cuyo paradero y domicilio actual se desconocen, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirles declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas en que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Diciembre de 1897.—V.ºB.º=M. Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Adolfo Leach Villier, de veintiocho años de edad, hijo de Guillermo y de Herminia, de estado soltero, cesante, natural de Alicante, con domicilio en la calle de la Tahona de las Descalzas, números 2 y 4, para que en el término de diez

días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Prisión celular en clase de preso, según se ordena en carta orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz ancha, color del rostro bueno, con instrucción y sin ninguna cicatriz visible, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Diciembre de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

CONGRESO

Por el presente hago saber: Que el día 12 de Febrero del año próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Juzgado la junta general de acreedores en la quiebra de D. José Miguel del Castillo y Avellanal, del comercio de esta plaza, en la calle de la Montera, número 20, tienda de tejidos, para el examen y reconocimiento de créditos contra la quiebra; y que se ha señalado para que todos los acreedores presenten á los síndicos D. Dionisio García de la Morena, D. Dionisio Umarán y D. Lucio Talavera, los títulos justificativos de sus créditos, el término que media desde el día de hoy hasta el 28 de Enero próximo; y se previene á los acreedores que de no presentar sus títulos en el término señalado serán considerados demora parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Diciembre de 1897. El Sr. Juez de primera instancia, José Aguilera Meléndez.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia fecha 21 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta 21 fincas rústicas y una urbana, sitas en término municipal de Carabaña, tasadas en la cantidad de 41.100 pesetas; para cuyo acto que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Chinchón, se ha señalado el día 29 de Enero próximo, á las dos de su tarde; haciéndose constar, que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados durante las horas de Audiencia, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.—V.ºB.º=El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del dis-

trito de la Latina de esta Corte, cumplimentando un exhorto del de igual clase de Seranos de Valencia, se ha acordado requerir por medio del presente que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á Doña Constantina D'Argelles, Florentino Gadea D'Argelles y Eustaseo Gadea D'Argelles, cuyos domicilios se ignoran, para que en término de diez días, consignen en la mesa de dicho Juzgado, la suma de 1 523 pesetas, 75 céntimos á que ascienden las costas que han causado en los autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Antonio Torres y Seor; prevenidos que de no verificarlo se procederá á su esacción por la vía de apremio.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1897. = V.º B.º = J. Carlos y Alix. = El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia ó instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de menores, se cita á un sujeto apellidado Iglesias, á Don José N. y á D. Antonio Gil, cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Diciembre de 1897. = V.º B.º = El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz. = El Escribano, Justo Navarro

En virtud de providencia dictada en éste día, por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se sigue por hurto de dinero y efectos á Eusebia Osefice, se cita á Francisco Fernández Menéndez, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, en el BOLETÍN OFICIAL, por ignorarse su actual domicilio y residencia, comparezca en su sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración; siendo apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Diciembre de 1897. = El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita al procesado D. Juan Torroella, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacer efectiva la pena de multa que le ha sido impuesta bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin

perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Diciembre de 1897. = V.º B.º = El Escribano, Federico González de Rivero.

INCLUSA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, tiene acordado, pro providencia de hoy, se cite por la presente á Aniceto Benito Ambroz, para que en el término de cinco días, comparezca en el Juzgado del expresado distrito, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de declarar en el sumario instruido por lesiones que le causaron ó se produjera el mismo; previéndole que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1897. = El actuario, Juan Navarro.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se sigue en este Juzgado, por hurto de una gallina, contra Martina Fernández Gil, ha acordado se cite por medio del presente edicto á Teófila Antolín, que habitaba según aparece en Madrid, barrio de las Injurias, ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibiéndola que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Diciembre de 1897. = Domingo Divar. = Por mandato de S. S., P. H., Licenciado Pedro Vergara.

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de este partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jacinto Anton Bartolomé, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, cuya residencia se ignora, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Felipe y Maria, jornalero, de estatura regular, ojos pardos, pelo y cejas negro, nariz, cara y boca regular, color moreno, afeitado, viste como los pastores del país, para que en el término de diez días, contados desde el en que esta requisitoria aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ser notificado y emplazado del auto de terminación del sumario dictado en la causa que se le sigue por hurto de un saco con ropa, para ante la Superioridad.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y puesto á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Torrelaguna á 14 de Diciembre de 1897. = Luis Gallinal. = Por su mandato, Licenciado José Rey.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia de Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de

esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Mariano Llorente Pérez, cuyo domicilio se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resulten en el juicio de faltas núm. 1.498 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 Diciembre 1897. = V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José Ojel Jiménez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.489 que pende en este Juzgado por amenazas y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 Diciembre 1897. = V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Demetrio Pérez González, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.512 que pende en este Juzgado por escándalos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Diciembre de 1897. = V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Escurdia, cuyas demás circunstancias no constan, que dijo ser Corredor de Frontón, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.449 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Diciembre de 1897. = V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas, seguido contra Vicente Vide, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Amparo Domingo, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á Vicente Vide á la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = José Luis Ponce de León.»

Y con el fin de que llegue á conoci-

miento de Vicente Vide, toda vez que se ignora su domicilio pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 6 de Diciembre de 1897. = El Secretario, J. Ballester.

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1892 del año actual, se ha dictado el día 6 del presente mes la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que condeno en rebeldía á Agustín Lapresa, á la pena de veinticinco pesetas de multa y costas.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pongo el presente edicto visado por S. S. en Madrid, á 13 de Diciembre de 1897. = V.º B.º = Cristobal Bordin. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Aureliano Arzola Ibáñez, de veintitrés años de edad, natural de Irún, provincia de San Sebastián y que dijo vivir en la calle Solana, número 11, boardilla, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1897. = V.º B.º = Luis Alvarez de Estrada. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros 219.951 pesetas por 1.917 imposiciones, de las cuales son nuevas 210, y se han satisfecho en los días 17, 18 y 19, 244.982 pesetas á solicitud de 644 imponentes, 245 de ellos por saldo.

Madrid 19 de Diciembre de 1897. = El Director, José Alvarez Mariño.

ADVERTENCIAS

Esta Administración ruega á los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo á este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja á la Administración del periódico, antes del día 30 de cada mes; pues, de no hacerlo así, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

Igualmente se ruega á dichos Sres. Suscriptores, se sirvan dar conocimiento á la Administración del Boletín de la menor falta que experimenten en el recibo del periódico.

Los Ayuntamientos y Juzgados de esta provincia que dejen de recibir ejemplares del Boletín oficial de la misma, deberán reclamarlos á esta Administración dentro del mes á que aquellos correspondan, pues pasado este plazo, le será imposible á la Administración el servirlos, por quedar, con frecuencia, agotados muchos de ellos.